CONTRATO	:	OTROSÍ Nro. 001 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS- 022-2026
CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**, NIT. 890.801.135-2, Representado Legalmente por **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, identificado con C.C. Nro. 1.058.817.860.
CONTRATISTA	:	**MARIO HUMBERTO GARCIA AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.034.747
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE NEIRA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CONDUCCIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS, EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO Y LA RENDICIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL CORRESPONDIENTES A ASUNTOS FINANCIEROS.
VALOR CONTRATADO INICIALMENTE	:	**CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($50.880.000)**
VALOR ADICION:	:	**DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS COP ($19.080.000)**
CDP INICIAL NRO.	:	52 DEL 6 DE ENERO DE 2026
CDP ADICION	:	566 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	:	10 DE ENERO DE 2026
PRORROGA 1	:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTROSI	:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira (Caldas), domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha

01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra**: MARIO HUMBERTO GARCIA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.034.747 y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro**. 022-2026**,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Neira Caldas suscribió CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 022-2026, que tiene por objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE NEIRA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CONDUCCIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS, EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO Y LA RENDICIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL CORRESPONDIENTES A ASUNTOS FINANCIEROS., contrato que cuenta con acta de inicio del 10 de enero de 2026 y en la actualidad se encuentra vigente. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: *"(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).* **4.** Que el municipio de Neira en cumplimiento de sus funciones y con el propósito de garantizar la

adecuada continuidad de la gestión administrativa y el cumplimiento de los fines institucionales, requiere mantener las condiciones necesarias para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades que se presentan en el desarrollo de su gestión. **5.** Que teniendo en cuenta las necesidades actuales del municipio y la importancia de garantizar la continuidad de las obligaciones que se vienen desarrollando, se considera necesario, conveniente y oportuno, prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de evitar la interrupción de las actividades contractuales y asegurar la continuidad de la gestión que se encuentra en desarrollo. **6.** Asimismo, teniendo en cuenta que durante el periodo adicional se continuará con la ejecución de las obligaciones contractuales, resulta necesario adicionar recursos al valor inicialmente pactado, de conformidad con el tiempo adicional de ejecución y con las condiciones económicas establecidas para el contrato. **7.** Que la necesidad de la presente modificación contractual, se encuentra relacionada directamente con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en cuanto busca garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las obligaciones contratadas, así como contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de la administración municipal. **8.** Que en este sentido, la continuidad del contrato resulta conveniente para la Administración, toda vez que permite mantener el desarrollo de las obligaciones que se encuentran en ejecución, aprovechando el conocimiento y experiencia adquiridos por el contratista durante el desarrollo del contrato y garantizando la continuidad de la gestión, evitando posibles interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones institucionales. **9.** Por lo anterior, y una vez analizada la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución contractual, se considera necesario, conveniente y oportuno adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **10.** Que el supervisor del contrato avala la adición y prórroga al contrato mediante diligenciamiento de formulario de fecha del 4 de septiembre de 2026. **11.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **12.** Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 a la CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS- 044-2026, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 044-2026 derivado suscrito por **EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** y **MARIO HUMBERTO GARCIA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.034.747. **SEGUNDA- ADICIONA CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** Se adiciona la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS COP ($19.080.000),** con respaldo en el CDP Nro. 566 del 3 de septiembre de 2026, para un valor total de **SESENTA Y NUEVA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS COP ($69.960.000)**. **TERCERA- MODIFICA CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 8 de diciembre de 2026. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos

que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **QUINTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II. **SEXTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Neira Caldas a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2026.

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal
Contratante

MARIO HUMBERTO GARCIA AGUDELO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

OSCAR OBANDO LOPEZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: *Angie Ocampo Betancur*
Contratista- Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó: *Jorge Iván López Díaz.*
Asesor Jurídico Externo Municipio de Neira.